

Constancia secretarial: Manizales veintisiete (27) de abril de 2022, A Despacho de la señora Jueza informando que el 22 de abril de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 2 de marzo del 2022; a la fecha la parte requerida no dio cumplimiento la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales veintisiete (27) de abril de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Ricardo Andrés López Sánchez contra Mateo Gallego Calvo, radicada con el N° 17001-40-03-011-2021-00636-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del dos (2) de marzo 2022 notificado por estado No. 039 del 3 de marzo de 2022, fue requerida la parte demandante para que allegue la prueba de confirmación de recibido de la notificación personal de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado veintidós (22) de abril del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía instaurada por Ricardo Andrés López Sánchez contra Mateo Gallego Calvo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

- Embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y depósito a término fijo que posea Mateo Gallego Calvo identificado con C.C.1.053.847.601 en el Banco de Bogotá, Banco Popular, Itaú Corpbanca Colombia S.A, Bancolombia, GNB Sudameris S.A, BBVA Colombia, Colpatria, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Av Villas. Banco W S.A, Bancamía, Banco Pichincha S.A, Bancoomeva, Falabella S.A y Banco Agrario de Colombia. Medida que fue comunicada mediante oficio circular n° 01457 del 20 de octubre de 2021. Líbrese el correspondiente oficio.

- Embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 100-123711, 100-123738, 100-123733, 100-123731, 100-123736, 100-123730 denunciado como de propiedad de Mateo Gallego Calvo identificado con C.C. 1.053.847.601 ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. No se expide oficio de levantamiento de medida en consideración a que la misma no se perfeccionó.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: Abstenerse de hacer devolución de los anexos de la presente demanda a la parte interesada por tratarse de una documentación presentada de manera digital conforme al Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de

cómputo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72aac3e6e4a364ae9fdb181ed6b13320df50c729dd2d6c4541b15d5718397d40**

Documento generado en 27/04/2022 12:05:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**